República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-138712191-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: (Sentencia); INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.; EX-2022-120253189- -APN-SGASAD#TFN

En Buenos Aires, reunidos los miembros de la Sala “G”, Dres. Miguel N. Licht, Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura, a fin de resolver en los autos caratulados**“INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A. c/ D.G.A. s/ recurso de apelación”** expediente **EX-2022-120253189- -APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante IF-2022-120253091-APN-DTD#JGM se presenta, por apoderado, la firma referida en el epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 259/22 (AD LAPL), dictada el 20 de octubre de 2022, por el Jefe de la Sección Inspección Operativa A/C de la División Aduana La Plata, en el trámite de la Actuación N° 17229-118-2017/3, cuestionando principalmente la exigencia de reforzar la garantía correspondiente a la DIT N° 11 033 IT15 000002 P y constituida mediante la Póliza N° 734689, por la suma total de U$S 447.752,07. En primer lugar, refuta la exigencia de constituir dicha garantía en dólares estadounidenses, argumentando que los tributos deben liquidarse en pesos argentinos conforme a la legislación vigente (Leyes 23.905, 23.928 y 25.561), y que la dolarización de una deuda tributaria suplementaria constituye una forma de indexación prohibida, afectando el principio de legalidad, la razonabilidad y el derecho de propiedad. Asimismo, considera que la aplicación simultánea de intereses resarcitorios (art. 794 C.A.) sobre una garantía expresada en moneda extranjera configura un doble mecanismo de actualización, jurídicamente inadmisible. En segundo lugar, objeta la inclusión del IVA adicional y del anticipo de impuesto a las ganancias en el cálculo del refuerzo de garantía, señalando que la DGA carece de competencia para determinar y exigir dichos conceptos, cuya fiscalización corresponde exclusivamente a la DGI, conforme jurisprudencia pacífica de la CNACAF y de la Corte Suprema. En consecuencia, sostiene que tales rubros no resultan exigibles ante un eventual incumplimiento del régimen de importación temporaria. Finalmente, efectúa reserva del Caso Federal y solicita se revoque la resolución aduanera objeto de apelación, con costas.

II.- Por medio del IF-2023-47274304-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal y contesta el traslado del recurso de apelación oportunamente interpuesto. Formula una negativa genérica respecto de todos los hechos y argumentos de la actora que no sean expresamente reconocidos. Expone que la garantía original constituida mediante Póliza N° 734689 resulta insuficiente debido al transcurso del tiempo y la afectación superior al 25% del valor garantizado, conforme lo exige el art. 9 de la Resolución General AFIP 3885/2016. Defiende la determinación de tributos en dólares estadounidenses según el art. 20 de la Ley 23.905, respaldada por jurisprudencia de la Corte Suprema. Reconoce que el IVA adicional y la percepción de ganancias deben garantizarse en pesos, como se resolvió parcialmente en sede administrativa. Justifica la exigencia del Derecho Adicional por tratarse de una destinación vigente, susceptible de nacionalización. Finalmente, sostiene que el refuerzo de la garantía por IVA adicional y ganancias sigue siendo exigible, ya que no se ha perfeccionado el hecho imponible ni vencido el plazo de reexportación. Formula reserva del Caso Federal y, en definitiva, solicita se rechace el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la resolución aduanera apelada, con costas.

III.- Ahora bien, a través de la presentación embebida al IF-2025-46497682-APN-DTD#JGM, la actora pone en conocimiento de este Tribunal Fiscal que el objeto de la *litis* ha devenido abstracto, debido a la cancelación de la DIT Nº 11 033 IT15 000002 P, lo cual acredita con la documentación obrante en el RE-2025-46497778-APN-DTD#JGM que refleja el cambio de estado en el SIM de “DENU” a “CANC”. Señala que dicha cancelación se produjo tras la ampliación del plazo de permanencia autorizada por la Resolución 2024-458-APN-SIYC#MEC y la posterior regularización de la importación a consumo dentro del nuevo plazo. En virtud de ello, solicita que, constatada la inexistencia de controversia, se dicte sentencia en consecuencia, a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos administrativos y jurisdiccionales. Por PV-2025-49831406-APN-VOCXIX#TFN se dispone corre traslado a la representación fiscal por el termino de ley, de lo manifestado por la actora y la documentación acompañada. En respuesta, mediante presentación judicial IF-2025-54721514-APN-DTD#JGM, la representación fiscal solicita una prórroga para contestar el traslado conferido, alegando la intervención de distintas áreas en la verificación de lo informado. Posteriormente, presenta escrito (IF-2025-62107501-APN-DTD#JGM) manifestando allanamiento al recurso de apelación interpuesto por la actora, fundado en la disposición N° DI-2025-59-E-ARCA-SDGTLA (embebida en el IF-2025-62107461-APN-DTD#JGM), y solicita la imposición de costas por el orden causado, apartándose del principio objetivo de la derrota, argumentando que la cancelación de la destinación se produjo con posterioridad al dictado de la resolución aduanera y que no hubo conducta dilatoria por parte del Fisco. Finalmente, mediante providencia PV-2025-64496892-APN-VOCXIX#TFN, se corre traslado a la actora respecto de las presentaciones efectuadas por la representación fiscal en los IF-2025-54721514-APN-DTD#JGM e IF-2025-62107501-APN-DTD#JGM, traslado que, hasta la fecha, no ha sido contestado.

IV.- Por intermedio de la PV-2025-127886783-APN-VOCXIX#TFN, se elevan los autos a la Sala G.

V.- En los Considerandos de la Disposición N° DI-2025-59-E-ARCA-SDGTLA (embebida en el IF-2025-62107461-APN-DTD#JGM), que autoriza el allanamiento, se expresa que: “ *(…) encontrándose confirmada por la Aduana de La Plata tanto la cancelación de la DIT como la entrega de la garantía asociada y la circunstancia de que la obligación reclamada devino abstracta, corresponde autorizar a la representación fiscal para allanarse a lo peticionado por la actora cuyo traslado fuera conferido en fecha 12/05/2025.”* Y establece en su Art. 1º: *“Autorizar a la representación fiscal para para allanarse a la*

pretensión de la actora en el traslado conferido en fecha 12/05/2025, en cuanto solicita al Tribunal Fiscal que dicte sentencia declarando que el objeto de la litis ha devenido abstracto en la causa caratulada "INDUSTRIAS METALÚRGICAS PESCARMONA S.A. c/ D.G.A. s/ RECURSO DE APELACIÓN", Expte. TF N° EX-2022-120253189- -APN-SGASAD#TFN, en los términos que surgen de los precedentes considerandos."

VI.- El allanamiento efectuado en autos obedece a la circunstancia particular de que el objeto del litigio ha devenido abstracto, tras la cancelación de la destinación de importación temporal y la entrega de la garantía asociada, confirmadas por la Aduana de La Plata.

En consecuencia, corresponde tener por allanado al Fisco Nacional y declarar abstracto el objeto de la *litis*, en los términos de la Disposición N° DI-2025-59-E-ARCA-SDGTLA, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 259/22 (AD LAPL), encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 1143 del Código Aduanero.

VII.- En cuanto a las costas, corresponde imponerlas en el orden causado. Si bien el art. 68 del C.P.C.C.N. establece como regla general que la parte vencida debe asumirlas, dicha norma admite excepciones cuando las circunstancias lo justifican. En el presente caso, el objeto de la *litis* devino abstracto y la actuación del Fisco se ajustó a las exigencias normativas vigentes, sin configurarse una conducta dilatoria o entorpecedora. Por ello, conforme lo previsto en el art. 70 inc. 2 del C.P.C.C.N. y art. 1163 del C.A., resulta procedente apartarse de la regla general y distribuir las costas en el orden causado.

Por ello, **VOTO POR:**

1. Tener al Fisco Nacional por allanado en la presente causa y declarar abstracto el objeto de la *litis*, en los términos de la Disposición N° DI-2025-59-E-ARCA-SDGTLA, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 259/22 (AD LAPL), dictada el 20 de octubre de 2022 por el Jefe de la Sección Inspección Operativa A/C de la División Aduana La Plata, en el trámite de la Actuación N° 17229-118-2017/3.
2. Imponer las costas por su orden**,** conforme lo previsto en el art. 70 inc. 2 del C.P.C.C.N. y art. 1163 del C.A., en atención a las circunstancias particulares del caso y al allanamiento practicado.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al Voto que antecede.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. Tener al Fisco Nacional por allanado en la presente causa y declarar abstracto el objeto de la *litis*, en los términos de la Disposición N° DI-2025-59-E-ARCA-SDGTLA, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 259/22 (AD LAPL), dictada el 20 de octubre de 2022 por el Jefe de la Sección Inspección Operativa A/C de la División Aduana La Plata, en el trámite de

la Actuación N° 17229-118-2017/3.

2. Imponer las costas por su orden**,** conforme lo previsto en el art. 70 inc. 2 del C.P.C.C.N. y art. 1163 del C.A., en atención a las circunstancias particulares del caso y al allanamiento practicado.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.12.15 10:15:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.12.15 16:16:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.12.15 20:35:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.15 20:36:09 -03:00